



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

RESOLUCION N° 455

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 01 DIC 2009

Visto el Expediente N° 00701-0078190-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 12212 establece que "La Autoridad de Aplicación puede inspeccionar las capturas, embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos y subproductos y derivados de la pesca a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación";

Que el artículo 23 de la citada ley define como "Pescador Artesanal" a aquel que cumple con las siguientes condiciones: ...3.Utiliza para ello embarcaciones a remo o con motores de hasta 15 HP de potencia...;

Que el artículo 24 de la Ley N° 12212 define que "Toda persona física que se dedique a la pesca comercial en las aguas de jurisdicción de la provincia deberá estar provista de una licencia o permiso que acordará la Autoridad de Aplicación" y el artículo 25° establece que "El permiso de Pescador Artesanal es personal e intransferible... Se acreditará por medio de una credencial que el pescador artesanal debe llevar consigo durante las actividades de captura y colocación del producto, y exhibir ante el requerimiento de la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 39 de la Ley N° 12212 establece que "El Órgano de Aplicación habilitará y mantendrá actualizado un "Registro Provincial de Estadística Pesquera", en el que se inscribirán todas las personas, sociedades, empresas, asociaciones que se dediquen a la pesca, sean éstas con fines deportivos, comerciales o de subsistencia; comercialización, crianza o multiplicación de animales acuáticos, consignándose el origen, especie, volumen y destino de la producción, embarcaciones, elementos, artes de pesca; y todo otro dato que sea de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable de la pesca. El "Registro Provincial de Estadística Pesquera" deberá ser publicado en Internet";

Que por Resolución N° 224 del 22 de Diciembre de 2005, la Autoridad de Aplicación en su artículo 1° aprueba los formularios preimpresos para los trámites anuales de adquisición y renovación de licencias de pesca, en tanto en el artículo 2° de la citada norma define que es requisito indispensable para la obtención y renovación de cualquiera de las licencias relacionadas a la actividad pesquera, completar y entregar el formulario correspondiente, cuyos modelos figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la citada resolución;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//2.-

Que en los mismos además de los datos personales del solicitante se requiere información referida a la embarcación y a las artes de pesca que utiliza en el proceso;

Que por Resolución N° 245 del 31 de Julio de 2009, el Ministro de la Producción aprueba el formulario de declaración jurada para la verificación de la condición de pescador artesanal, establece realizar la convocatoria en cada localidad a través de las organizaciones de pescadores reconocidas y los Municipios y Comunas, a quienes una vez verificados se les otorgará una identificación de pescador artesanal;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,-

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de la Producción el Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras donde se inscribirán obligatoriamente las embarcaciones pesqueras que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 12212.-

ARTICULO 2°.- El Ministerio de la Producción entregará anualmente a cada embarcación dos obleas numeradas para la identificación de la misma y se correlacionará esta información con el número de licencia de los pescadores artesanales que utilizan la embarcación.-

ARTICULO 3°.- En el transcurso del año 2010 se identificarán todas las artes de pesca con un precinto que se vinculará al número de registro de pescador y el número de embarcación.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ES COPIA

Prof. Lidia María Aguirre
Directora General de Despacho al
Ministerio de la Producción



Ing. Juan José Bertero

VER PÁGINA SIGUIENTE – OBLEA IDENTIFICATORIA

N° 0001

**Embarcación
Pescador**

**Relevado 2009/10
Resolución M.P. 245/09**

**Letra color
Negra -
tamaño igual
al n° de
embarcación**

**15
cm**


GOBIERNO DE SANTA FE
MINISTERIO DE LA PRODUCCION

30 cm